

Cipolletti 05 de Abril de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: El presente Legajo MPF-CI-01427/23, caratulado: “C. V. H. S/ ABUSO SEXUAL...”.-

Y CONSIDERANDO: Que en los presentes actuados, se celebró audiencia, ante el Tribunal Presidido por el Dr. Julio C. Sueldo, e integrado por la Dra. Alejandra Berenguer y el Dr. Guillermo Merlo.- Con la presencia del imputado V. H. C., (...). El imputado estuvo asistido durante toda la audiencia por el Defensor Oficial Dr. Mario Sebastián Nolivo.- Por la Defensoría de Menores la Dra. Alicia Merino. Por la Fiscalía, actuaron el Dr. Diego Vazquez y la Dra. Natalia Poblete, quienes expresaron: Que se sostendrá acusación respecto de los siguientes hechos: Hecho N°1: “Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en el domicilio de V. H. C., ubicado en Paraje El 30 - calle Amancay s/n, vivienda que se encuentra orillando el canal, sin poder precisar la fecha y horario con exactitud, pero ubicable en el mes de junio del 2019, en horas de la tarde, oportunidad en que su hija M.E.C.O, de 7 años de edad al momento de los hechos (naC.a el (...)) concurrió de visita a la casa de su padre junto a su hermana D.C.O de 5 años de edad en ese momento. En esas circunstancias, M. se encontraba acostada en la cama mirando tele junto a su hermana, cuando C. se acostó en la cama junto a sus hijas, se ubicó contra la pared, quedando M. en el medio de su papá y su hermana, éste la colocó de espalda, le bajó la calza y le hizo levantar una pierna, abusando sexualmente de ella accediéndola carnalmente, introduciéndole su pene vía anal, momentos en que C. le decía al oído que se haga la que se estaba riendo, para que su hermana no se diera cuenta y a la vez le preguntaba si le gustaba”.-Hecho N°2: Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en el domicilio de V. H. C., ubicado en Paraje El 30 - calle Amancay s/n, vivienda que se encuentra orillando el canal, sin poder precisar la fecha y horario con exactitud, pero ubicable entre el período temporal comprendido entre el mes de junio del 2019 y el 31/12/2022 (exceptuando el año 2020), en horas de la tarde. Oportunidad en que su hija M.E.C.O, de entre 7 y 10 años al momento de los hechos (naC.a el (...)) concurrió de visita a la casa de su padre. En esas circunstancias, C. se acostó junto a su hija, le bajo la calza, la hizo sentarse encima suyo y luego acostarse sobre él, para "jugar al caballito", y abuso sexualmente de ella accediéndola carnalmente introduciéndole su pene vía anal, momentos en que C. le preguntaba si le gustaba.-Hecho N°3: Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en el domicilio de V. H. C., ubicado en Paraje El 30 - calle Amancay s/n, vivienda que se encuentra orillando el canal, sin poder precisar la fecha y horario con exactitud, pero ubicable entre el período temporal comprendido entre el mes

de junio del 2019 y el 31/12/2022 (exceptuando el año 2020), en horas de la tarde. Oportunidad en que la víctima menor de edad M.E.C.O, de entre 7 y 10 años al momento de los hechos (naC.a el (...)) concurreó de visita a la casa de su padre. En esas circunstancias, C. acostó a su hija en la cama, le bajo la calza, le hizo levantar y abrir las dos piernas y abuso sexualmente de ella, frotando sus dedos en la vagina y el ano, momentos en que C. le preguntaba si le gustaba.- Los representantes del Ministerio Público Fiscal, indicaron que si bien oportunamente (momento de audiencia de control) se indicó que tales conductas promovieron la corrupción de la víctima. Lo cierto es que del avance de la investigación no puede afirmarse al presente tal cuestión por lo cual tal párrafo es suprimido y consecuentemente sobre la calificación legal sostuvieron que los hechos hoy enunciados constituyen el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo por ser el encargado de la guarda (2 hechos) y abuso sexual simple agravado por el vínculo y por ser el encargado de la guarda (1 hecho), todo en concurso real, siendo V. H. C. responsable a título de AUTOR de conformidad con los arts. 119 1ero y 3er párrafo, en función del cuarto párrafo inc b, 55 y 45 del C.P.- Sostuvieron además, que en los términos previstos por los arts. 212, 213 y concordantes del CPP; para el caso que el imputado aceptara un acuerdo pleno, solicitaban se le imponga pena OCHO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA (mínimo previsto por la figura penal de mención), teniendo en cuenta que se procura una salida alternativa al conflicto con conformidad de la denunciante, a la vez que la denunciante estaba al tanto de la propuesta y prestaba conformidad.- En lo referente a la evidencia con la que sustenta la Fiscalía respecto de la existencia de el hecho, autoría y calificación en el presente Legajo, detalló la siguiente: Testimonial: Reproducción de la Cámara Gesell con declaración de la víctima.- 1.- M. O. A., madre de la víctima, quién realizó la denuncia. Conoció cuándo y cómo tomo conocimiento de los hechos denunciados, en primer lugar por lo que le contó su hermana respecto de lo que la niña dijo, a su vez la propia víctima le contó a ella, cómo era la relación que tenía con el imputado tanto ella como sus hijas, desde cuando estaban separados, si había un régimen de comunicación y cómo era. 2.- M. V., tia materna de la victima, es a quien a quien le realiza el develamiento de los hechos, declarará sobre cómo, cuándo su sobrina le contó sobre el hecho sufrido, quienes estaban presente y que sucedió después. 3.- C. A. (tia materna de la victima) y M. A. (abuela materna de la víctima) quienes se encontraban en una reunión familiar al momento del develamiento, serán consultadas por lo que sucedió ese día, cómo se enteraron del hecho y qué sucedió después. 4.- Lic. Cristina Geymonat, Y Lic. Natalia

Prospitti Y/O Lic Maria Laura Ruiz, quienes desempeñan funciones en el equipo interdisciplinario OFAVI. La Lic Geymonat realizó la entrevista a la denunciante en primer lugar y a M.E.C.O antes de la realización de la Cámara Gesell y confeccionó un informe sobre el que será consultada. 5.- Lic. Sofia Sarno, quien llevó a cabo la Cámara Gesell y produjo el informe respectivo, en el cual indicó que la víctima presentaba una capacidad cognitiva esperable conforme edad, y coherencia en sus expresiones tanto verbales como físicas. 6.- Dr. Horacio Bernal, médico de los consultorios La Natividad, atendió a la menor M.E.C.O y realizó examen de rutina 7.- Dra. Alejandra Lara, médica perteneciente al Area Médica Infanto Juvenil del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la provincia del Neuquen quien realizó examen a la víctima en el cual concluyó que presentaba heritema en vulva compatible con presión o frotamiento, y desgarró anal en horas 7/8 compatible con trauma por penetración. 8.- Sergio Blanes Caceres, del Cuerpo de Investigaciones Forenses, quien realizó informe concluyendo que no resultaba necesaria pericia psicológica atento edad de la niña 9.- Of. Subinsp. Luciano Parra, Cabo M. Aquevedo Y Araceli Alarcón, del gabinete de Criminalística, quienes realizaron las fotografías y croquis en el lugar del hecho.-Prueba suficientemente estandarizada: Copia de certificado de nacimiento y DNI de M.E.C.O DNI (...), naC.a en fecha (...), hija de V. H. C. y M. A. O. A.. - Copia setencia de fecha 13/06/2019, suscripta por el Juez Dr. Jorge benatti de la Unidad Procesal N° 5 de Cipolletti.- En cuanto al monto de pena propuesto, agregaron: Que si bien el imputado C., cuenta con una condena dictada en fecha 12/6/2018 en Legajo MPF-CI-0600/18, a la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional, y dos años de pautas de conductas. También es cierto que la misma se encuentra agotada.- Por otro lado debe meritarse en favor de C., que se trata de una propuesta alternativa, para el caso que acepte responsabilidad sobre los eventos.- Se solicitó la destrucción de DVD conteniendo video-filmación de Cámara Gesell y DVD conteniendo croquis y fotografías. Como también que durante el plazo de la condena que el imputado tenga prohibido cualquier tipo de comunicación y contacto con la menor víctima y su madre.- Cedida que le fue la palabra, la Dra. Alicia Merino, dijo: Que adhiere a la propuesta de juicio abreviado realizada como alternativa al caso, como así también al monto de pena referido por la Fiscalía. Que respecto a este punto se ha mantenido contacto permanente con la denunciante (madre) quien manifestó que su hija le ha hecho saber que era su intención que su padre “pague por lo que hizo” pero que tampoco quería se le imponga una pena excesiva por ser justamente su padre.- A su turno el imputado C. dijo: Que entendió

claramente el hecho que se le atribuyen, que comprende los alcances y consecuencias del acuerdo propuesto, como también lo referido a la pena. Que aceptaba el acuerdo toda vez que resultaba responsable penalmente de los hechos imputados en el legajo. Reconocía el antecedente condenatorio. Aceptando monto y modalidad de pena propuesta (Ocho años de prisión efectiva).- Finalmente el Defensor Oficial Dr. Mario Sebastián Nolivo, dijo que estaba de acuerdo con la propuesta, atento resultar el mínimo posible conforme la figura penal, siendo además que su asistido se ha pronunciado a favor del acuerdo. Debe considerarse en el caso que la pena anterior era condicional, al presente se encuentra cumplida. Como también toda la conducta procesal mantenida por C. durante el proceso.- Las partes indicaron que renunciaban a plazos procesales de impugnación.-

Seguidamente se pasó a la deliberación y de FORMA UNÁNIME EL TRIBUNAL, RESUELVE: A) HOMOLOGAR el acuerdo al que han arribado las partes en los términos previstos por los artículos 212, 213, sig. y conc., del CPP (Ley 5050), toda vez que más allá de la exigencia del reconocimiento pleno de existencia y participación del imputado, las evidencia descriptas por la Fiscalía, sin objeción de la Defensa acreditan ambos extremos. Por ello, tener por acreditado los siguientes HECHOS: N°1: “Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en el domicilio de V. H. C., ubicado en Paraje El 30 - calle Amancay s/n, vivienda que se encuentra orillando el canal, sin poder precisar la fecha y horario con exactitud, pero ubicable en el mes de junio del 2019, en horas de la tarde, oportunidad en que su hija M.E.C.O, de 7 años de edad al momento de los hechos (naC.a el (...)) concurrió de visita a la casa de su padre junto a su hermana D.C.O. de 5 años de edad en ese momento. En esas circunstancias, M. se encontraba acostada en la cama mirando tele junto a su hermana, cuando C. se acostó en la cama junto a sus hijas, se ubicó contra la pared, quedando M. en el medio de su papá y su hermana, éste la colocó de espalda, le bajó la calza y le hizo levantar una pierna, abusando sexualmente de ella accediéndola carnalmente, introduciéndole su pene vía anal, momentos en que C. le decía al oído que se haga la que se estaba riendo, para que su hermana no se diera cuenta y a la vez le preguntaba si le gustaba”.-Hecho N°2: Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en el domicilio de V. H. C., ubicado en Paraje El 30 - calle Amancay s/n, vivienda que se encuentra orillando el canal, sin poder precisar la fecha y horario con exactitud, pero ubicable entre el período temporal comprendido entre el mes de junio del 2019 y el 31/12/2022 (exceptuando el año 2020), en horas de la tarde. Oportunidad en que su hija M.E.C.O., de entre 7 y 10 años al momento de los hechos (naC.a el (...))

concurrió de visita a la casa de su padre. En esas circunstancias, C. se acostó junto a su hija, le bajó la calza, la hizo sentarse encima suyo y luego acostarse sobre él, para "jugar al caballito", y abuso sexualmente de ella accediéndola carnalmente introduciéndole su pene vía anal, momentos en que C. le preguntaba si le gustaba.- Hecho N°3: Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en el domicilio de V. H. C., ubicado en Paraje El 30 - calle Amancay s/n, vivienda que se encuentra orillando el canal, sin poder precisar la fecha y horario con exactitud, pero ubicable entre el período temporal comprendido entre el mes de junio del 2019 y el 31/12/2022 (exceptuando el año 2020), en horas de la tarde. Oportunidad en que la víctima menor de edad M.E.C.O de entre 7 y 10 años al momento de los hechos (naC.a el (...)) concurrió de visita a la casa de su padre. En esas circunstancias, C. acostó a su hija en la cama, le bajo la calza, le hizo levantar y abrir las dos piernas y abuso sexualmente de ella, frotando sus dedos en la vagina y el ano, momentos en que C. le preguntaba si le gustaba.- B) Respecto del monto de pena aplicar si bien se trata del mínimo provisto en abstracto conforme las figuras achacadas y reconcoC.as, el antecedente de seis meses de prisión en suspenso con pautas, al presente se encuentra agotado. Asimismo se trata de una salida alternativa que cumple con los requisitos legales, y se tiene en cuenta especialmente lo indicado por la Dra. Merino, en cuanto que la propia víctima le ha manifestado a su madre que su deseo es que se aplique pena, que tal sanción no fuera excesiva por tratarse de su propio padre. CONSEQUENTEMENTE SE DISPONE POR UNANIMIDAD CONDENAR al nombrado V.H. C., ya filiado, a la pena DE OCHO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA (art. 26 a contrario sensu), como autor penalmente responsable (art. 45 del CP) de los delitos de: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO POR SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA (2 HECHOS) Y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA (1 HECHO), TODO EN CONCURSO REAL, de conformidad con los arts. 119 1ero y 3er párrafo, en función del cuarto párrafo inc b, 55 del C.P. ). Accesorias Legales y costas a su cargo (arts. 12 y 29 del CP).- Habiendo las partes renunciado a plazos procesales se dispone la inmediata detención del nombrado, debiendo librarse oficio a fin de su alojamiento para cumplir pena. Se comunique al Registro Nacional de ReinC.encia y al ReProCoInS.- C) Imponiéndosele además al condenado C., la prohibición de todo tipo de contacto y comunicación (por cualquier medio) con la menor víctima M.R.C.O., y su madre Sra. M. O. A., hasta el agotamiento de la presente pena. Procédase al decomiso y destrucción de dos DVD secuestrados

(con Cámara Gesell, fotos y croquis). Practíquese cómputo de pena y oportunamente remítase el Legajo al Juez de Ejecución para su intervención. Not.-

MERLO Firmado digitalmente

por MERLO Guillermo

Guillermo Daniel Firmado

Daniel

Fecha: 2024.04.11 SUELDO digitalmente por

SUELDO Julio Cesar

00:15:52 -03'00'

Julio Cesar Fecha: 2024.04.11

09:31:16 -03'00'

Firmado digitalmente por:

BERENGUER Alejandra

Fecha y hora: 10.04.2024 15:01:42